



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0115-2023 del 30 de enero de 2023, el interesado denunció "movimiento de tierras cerca a una fuente hídrica, generado sedimentación y taponamiento de la misma." (...), Lo anterior de acuerdo a lo denunciado, en el Barrio Vista Hermosa del municipio de El Santuario.

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 7 de febrero de 2023 en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-00789 del 14 de febrero de 2023.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"El día 07 de febrero de 2023 se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-103348, ubicado en límites de la zona urbana y la vereda La Tenería del municipio de El Santuario; para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0115-2023.

Según el Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio tiene un área de 4300 m2, el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a 900 m2 en Áreas Agrosilvopastoriles, 1700 m2 en



Áreas de Importancia Ambiental, 1800 m2 en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales. Así mismo, cuenta con restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre la quebrada La Tenería; igualmente, se identifican 2 drenajes sencillos que atraviesan el predio.

En el predio se realizaron actividades de movimientos de tierra referentes a banquetes y llenos para la formación de explanaciones, al parecer para futuros proyectos urbanísticos, los cuales se realizaron a cero (0) metros de la quebrada La Tenería, interviniendo su ronda hídrica.

Por su parte, en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}15'48.588''W$ $6^{\circ}8'56.29''N$ y $75^{\circ}15'48.22''W$ $6^{\circ}8'56.7''N$, se identifican dos (2) drenajes sencillos afluentes de la quebrada La Tenería, cuyos cauces fueron intervenidos por completo con los movimientos de tierra, y en los 2 drenajes se instalaron tuberías de pvc de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro de una longitud de 12 metros. Allí se evidencia agua fluir constantemente, y cabe aclarar que, la visita se realiza en época seca.

Los cauces naturales se encuentran con alta presencia de sedimento, puesto que, se evidencia la formación considerable de procesos erosivos, ocasionándose el desprendimiento de material, y la llegada de éste a las fuentes hídricas; alterando tanto las condiciones hidráulicas como de calidad.

El movimiento de tierra tiene un área aproximada de 3500 m2, el cual está interviniendo las rondas hídricas de las quebradas y el área de Importancia Ambiental de acuerdo a la zonificación del POMCA Río Negro. Se desconocen los permisos expedidos por la Administración Municipal. Además, revisada la base de datos Corporativa no se encuentran permisos ambientales asociados.

La ronda hídrica de los cuerpos de aguas que discurren por el predio, de acuerdo a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, teniendo en cuenta el ancho de los cauces principales que son inferiores a un (1) metro y a la geomorfología del terreno que corresponde a vegas y terrazas, es de mínimo diez (10) metros a cada lado."

Y además se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-103348, ubicado en los límites de la zona urbana y la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, se realizaron actividades de movimientos de tierra, que consistieron en banquetes y llenos para la formación de lotes, al parecer para futuros proyectos urbanísticos. Dichas actividades se encuentran interviniendo las rondas hídricas de la quebrada La Tenería y 2 de sus afluentes, puesto que, se encuentran a cero (0) metros de los cauces. Por su parte, se realizaron 2 ocupaciones de cauce en los drenajes sencillos, con la instalación de tuberías de pvc en un tramo aproximado de 12 metros para la conformación de llenos en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}15'48.588''W$ $6^{\circ}8'56.29''N$ y $75^{\circ}15'48.22''W$ $6^{\circ}8'56.7''N$, de lo cual no se tienen registros de los permisos ambientales correspondientes. Además, no se implementaron obras de control para la retención de sedimentos, presentándose la formación considerable de procesos erosivos, ocasionándose el arrastre de material hacia los cuerpos de agua, lo que está afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-103348 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de febrero de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que los señores JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.808 y LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.885.135, aparecen registrados como titulares del derecho real de dominio.

Que el día 17 de febrero de 2023, se realizó búsqueda en las bases de datos corporativas y se constató que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 018-103348 no cuenta con permisos ambientales vigentes.

- No obstante, se evidenció escrito con radicado CE-08942 del 03 de junio de 2022 por medio del cual se solicita una aclaración de ronda hídrica y concepto técnico para vía permeable sobre la margen de la Quebrada la Tenería acordes a estudios hidrológico e hidráulico anexos, en el predio con FMI 103348 ubicado en el municipio de El Santuario-Antioquia
- Que por medio de escrito con radicado CS-14123 del 28 de diciembre de 2022 se dio respuesta a la solicitud CE-08942-2022 estableciendo lo siguiente:

"En acogimiento de lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua", específicamente en su Artículo Sexto frente a las intervenciones permitidas en las rondas hídrica, y una vez verificada la documentación remitida correspondiente al estudio hidrológico e hidráulico a detalle, se establece que la obra a implementar cumple con las condiciones permitidas en la normatividad vigente, considerando que la fuente hídrica bajo la modelación en escenarios actuales y proyectados (adecuación de la vía), no presenta desbordamiento del cauce natural para el caudal máximo de los 100 años ($Tr=100$); adicionalmente, como se informa en su solicitud, la obra propuesta a implementar no genera alteraciones a la dinámica natural de la corriente; en este sentido, no es necesario tramitar permiso de ocupación de cauce.

Es necesario informar que se deberá elaborar y especificar claramente en el Plan de Acción Ambiental las medidas de manejo para la mitigación de las afectaciones ambientales que se encuentran susceptibles a materializarse en la ejecución de la obra. Asimismo, se deberán cumplir con los lineamientos del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo."

Que mediante Resolución RE-00717-2023 del 21 de febrero de 2023, se ordenó **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.808 y LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.885.135, de las siguientes actividades:

1. **"MOVIMIENTO DE TIERRAS** en un área aproximada de 3500 m2 consistente en la realización de banqueos y llenos para la formación de lotes los cuales están interviniendo las rondas hídricas de la quebrada La Tenería y 2 de sus afluentes, puesto que, se encuentran a cero (0) metros de los cauces ubicados en las coordenadas geográficas geográficas - 75°15'48.588"W 6°8'56.29"N y 75°15'48.22"W 6°8'56.7"N. Lo anterior

desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al no observarse medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto, ni tampoco obras de control para la retención de sedimentos que eviten el arrastre de material hacia la ronda hídrica y el cauce fuente hídrica. Hecho que fue evidenciado el día 07 de febrero de 2023 y que fue plasmado en el informe técnico IT-00789 del 14 de febrero de 2023 en el predio identificado con FMI:018-103348 lo anterior en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario.

2. LA OCUPACION DEL CAUCE EN LOS DRENAJES SENCILLOS AFLUENTES DE LA QUEBRADA LA TENERÍA, que discurre por el predio con FMI: 018-103348, con la instalación de tuberías de pvc de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro de una longitud de 12 metros para la conformación de llenos en las coordenadas geográficas - 75°15'48.588"W 6°8'56.29"N y 75°15'48.22"W 6°8'56.7"N, lo anterior sin contar con los permisos ambientales correspondientes. Hecho que fue evidenciado el día 07 de febrero de 2023 y que fue plasmado en el informe técnico IT-00789 del 14 de febrero de 2023 en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario".

Que la referida medida preventiva con radicado N° RE- 00717-2023, fue comunicada al señor JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ el día 28 de febrero de 2023 vía correo electrónico y a la señora LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ a través de mensajería física el día 12 de abril de 2023.

Que el día 16 de julio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de Cornare, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y seguimiento IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"25.1. El día 16 de julio de 2024, se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-103348 y Pk Predios No.6972001000002800228, ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No.RE-00717-2023, así como las condiciones actuales del inmueble.

25.2. Se evidencia que, las condiciones del predio están completamente diferentes a las observadas en la atención primaria de la queja ambiental; pues allí, se está realizando la construcción de un edificio por la constructora INGEURBANISMO que, a la fecha contaba con cinco (5) pisos, localizado en las coordenadas geográficas 75°15'48.18"O 6° 8'57.12"N. (...)

25.3. La visita es atendida por Yasmín Zapata, quién era la encargada del proyecto en su momento; sin embargo, no se suministra información sobre permisos ambientales asociados, ni tenía el conocimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.

25.4. En el inmueble se tiene una valla informativa, en donde se informa que mediante radicado EN-24783 del 21 de febrero de 2024, se solicita licencia de construcción en modalidad de obra nueva a la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario Antioquia (...); sin embargo, no se tiene la valla que informe que fue otorgada, y a la fecha las actividades ya se están ejecutando.

25.5. En el recorrido se evidencia la construcción de una vía de acceso desde las coordenadas geográficas 75°15'49.00"O 6°8'53.33"N y 75°15'47.83"O



6°8'56.96"N, la cual se ejecutó en la margen derecha de la quebrada La Tenería (ver figura 2), realizando la conformación de un lleno (actividades evidenciadas en la primera visita), de una altura entre 5 y 8 metros, a cero (0) metros del cauce natural, con una longitud de 130 metros y un ancho de 6 metros. Allí se presenta la formación de procesos erosivos, evidenciándose el arrastre de material hacia el cuerpo de agua (...).

25.6. Por su parte, para la construcción de la vía, se realizó la modificación de una obra de ocupación de cauce existente con tubería de aproximadamente 36 pulgadas (36") de diámetro, que está instalada para el acceso a un predio contiguo. Sobre esta, en el punto con coordenadas geográficas 75°15'48.34"O 6°8'53.93"N se está realizando un muro de contención en concreto sobre la margen derecha de la quebrada La Tenería de una altura de al menos 2 metros y con una longitud de 5 metros (...). Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran permisos de ocupación de cauce asociados

25.7. Respecto a los drenajes sencillos 1 y 2 afluentes de la quebrada La Tenería, se evidencia que ya no están canalizados con tubería por donde se identificaron en la visita inicial; pues el drenaje sencillo 1, desde las coordenadas geográficas 75°15'48.38"O 6°8'57.81"N hasta 75°15'47.41"O 6°8'57.39"N, se encuentra canalizado con una obra en concreto de una profundidad y ancho de 0.5 metros, cuyo flujo de agua entra por tubería de PVC de un diámetro aproximado de 6" pulgadas, después de unos 30 metros, el caudal se conduce por tubería PVC hasta un tanque que represa el agua, y posteriormente se descarga con tubería a la quebrada La Tenería. Esta canalización se encuentra a una distancia inferior a un (1) metro del edificio que se está construyendo, es decir, tanto el cauce como su ronda hídrica se intervinieron por completo. De dicho tanque donde se represa el agua, el proyecto extrae agua mediante una manguera para su abastecimiento (...).

25.8. El drenaje sencillo 2, desde las coordenadas geográficas 75°15'49.50"O 6°8'55.67"N discurre hasta el punto inicial de la canalización del drenaje sencillo 1, siendo una longitud aproximada de 80 metros; dicho tramo es el cauce natural de la fuente hídrica, no obstante, el cauce está completamente intervenido. Inicialmente discurre en canal en tierra y tubería, seguidamente en canal en concreto por la parte posterior de la edificación, la cual se encuentra igualmente a menos de un (1) metro del canal, hasta las coordenadas geográficas 75°15'48.31"O 6°8'57.73"N donde los 2 drenajes se unen (...).

25.9 Para estas actividades que alteraron toda la dinámica ecosistémica no se encuentran permisos ambientales en la base de datos Corporativa.

25.10. Todas las rondas hídricas de los cauces naturales se encuentran además intervenidas con disposición inadecuada de residuos de construcción (RCD) y ordinarios, evidenciado la presencia de estos sobre los canales, lo que altera las condiciones hidráulicas y de calidad (...)

28.11. Revisada la base de datos Corporativa, se evidencia que, mediante el radicado No. CE-08942-2022 del 03 de junio de 2022, el señor JAIME DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ como propietario del predio con FMI 018-103348, solicita un concepto a Cornare, sobre la construcción de la vía en el predio en la ronda hídrica de la quebrada La Tenería, informando lo siguiente:

(...) "La obra consiste en una vía de acceso al predio la cual tendrá un ancho alrededor de 3.0 m y longitud de 74m. La calzada se localizará a una distancia mayor a 3.5m de la orilla derecha de la quebrada La Tenería y tendrá un nivel de rasante superior a la corona de los taludes actuales. El estudio hidráulico e hidrológico demuestran que el caudal para un periodo de retorno de cien años queda confinado dentro del cauce sin desbordar hacia la llanura, por lo tanto, en



este predio no se presenta amenaza por inundaciones. Así las cosas, la vía propuesta no generaría alteraciones a la sección del canal ni a la dinámica natural de la quebrada y no se requiere el permiso de ocupación del cauce”.

28.12. En este sentido, en la visita de campo, puede constatarse que, los llenos realizados no se realizaron a una distancia superior a 3.5 metros, sino que fueron ejecutados a 0 metros del cauce principal; además, en la solicitud allegada no se especifica las alturas de los llenos, pues se aumentó la cota natural en una altura de al menos 8 metros, lo cual genera alteraciones en la dinámica del ecosistema.

25.13. En el siguiente cuadro de verificación se realiza la evaluación de los requerimientos emitidos en la medida preventiva de suspensión inmediata.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.RE-00717-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA en un área aproximada de 3500 m² consistentes en la realización de banqueos y llenos para la formación de lotes interviniendo las rondas hídricas de la quebrada La Tenería y 2 de sus afluentes, puesto que, se encuentran a cero (0) metros de los cauces, ubicados en las en las coordenadas geográficas -75°15'48.588"W 6°8'56.29"N y 75°15'48.22"W 6°8'56.7"N. Lo anterior desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al no observarse medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto, ni tampoco obras de control para la retención de sedimentos que eviten el arrastre de material hacia la ronda hídrica y el cauce de la fuente hídrica	16/07/2024		X		Los movimientos de tierra se realizaron para la adecuación del terreno para la construcción de un edificio y una vía, ejecutando totalmente llenos a cero (0) metros de la quebrada La Tenería y 2 de sus afluentes.
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACION DE CAUCE EN LOS DRENAJES SENCILLOS AFLUENTES DE LA			X		En la quebrada La Tenería y en sus 2 afluentes se realizaron ocupaciones de cauce nuevas modificando toda la dinámica del



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare

QUEBRADA LA TENERÍA, que discurren por el predio con FMI: 018-103348, con la tubería de PVC de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro y de una longitud de 12 metros en las coordenadas geográficas -75°15'48.588"W 6°8'56.29"N y 75°15'48.22"W 6°8'56.7"N, para la conformación de llenos. Lo anterior, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.					ecosistema, sin ningún tipo de permiso ambiental.
REALIZAR acciones encaminadas a que el terreno conserve las condiciones naturales que tenía antes de las intervenciones realizadas, retirando las tuberías que están ocupando el cauce de los drenajes sencillos, y los llenos realizados en ronda hídrica.			X		El terreno se encuentra completamente intervenido, pues los llenos se conformaron, los drenajes sencillos se intervinieron con canales perimetrales y tuberías para la construcción de una vía y un edificio.
IMPLEMENTAR obras de control para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.			X		Una parte del lleno conformado a 0 metros de la Q. La Tenería se encuentra revegetalizado, sin embargo, se evidencian áreas expuestas que por la formación de procesos erosivos generan arrastre de material. Además, el canal de los drenajes sencillos intervenidos se encuentra con cantidad significativa de residuos de construcción y ordinarios.
REVEGETALIZAR las zonas expuestas, principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas que fueron intervenidas producto del movimiento de tierras.			X		En la quebrada La Tenería se revegetalizó parte del lleno conformado; sin embargo, los drenajes sencillos se encuentran completamente expuestos; intervenidos con obras civiles en concreto; no se respetaron las zonas de protección, realizando la construcción a menos de 1 metros de los canales.

CONSERVAR los retiros a las fuentes de agua establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas			X		Las rondas hídricas de los cauces naturales no fueron respetadas, en los drenajes sencillos se intervinieron con las construcciones, y en la quebrada La Tenería el lleno se realizó a 0 metros del cauce.
ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorias.			X		Se realizaron intervenciones en 3 fuentes hídricas sin contar con los permisos ambientales.
REALIZAR limpieza manual de la fuente hídrica de la quebrada La Tenería, con el fin de eliminar los sedimentos dispuestos en ella.			X		La quebrada La Tenería actualmente no se observa con bancos de sedimento en su lecho. No obstante, en los drenajes sencillos se evidencia la inadecuada disposición de residuos de construcción y ordinarios.
ALLEGAR copia de las autorizaciones o licencias otorgadas por parte del Municipio, para realizar las actividades de movimientos de tierra.			X		No se ha allegado información a la Corporación sobre las autorizaciones para realizar las actividades.

”

Que en fecha 21 de octubre de 2024, se revisó el certificado de existencia y representación legal de sociedades en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, de la sociedad INGEURBANISMO S.A.S. representada legalmente por la señora Eliana María Arbeláez Álzate 1.038.407.657, con el número de identificación NIT 900474198 - 8, consulta que arrojó estado de matrícula activo.

Que el día 22 de octubre de 2024, se realizó una nueva verificación del predio con FMI: 018-103348 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), ratificando que el folio se encuentra activo y que los señores JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.808 y LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.885.135, aparecen registrados como titulares del derecho real de dominio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

"Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua..."

Que el Artículo 15 de la Resolución 472 de 2017, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1257 de 2021 que dispone:

"ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: (...) 2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que se realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final según sea el caso."

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.



El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

1. Intervenir la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Tenería en su margen derecha con la implementación de un lleno de una altura entre 5 y 8 metros, a cero (0) metros del cauce natural; con una longitud de 130 metros y un ancho de 6 metros para la construcción de una vía de acceso desde las coordenadas geográficas 75°15'49.00"O 6°8'53.33"N y 75°15'47.83"O 6°8'56.96"N; sin la respectiva concertación de dichas actividades con la Autoridad ambiental, situación evidenciada 7 de febrero de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00789-2023 del 14 de febrero de 2023, en predio identificado con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, situación corroborada en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.
2. Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada la Quebrada La Tenería con la implementación de tubería de aproximadamente 36 pulgadas (36") de diámetro y sobre esta un muro de contención en concreto sobre la margen derecha de la quebrada La Tenería de una altura de al menos 2 metros y con una longitud de 5 metros en el punto con coordenadas geográficas 75°15'48.34"O 6°8'53.93"N, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada en el predio identificado con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.
3. Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada en campo como Drenaje Sencillos N° 1 que discurre por el predio con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, desde las coordenadas geográficas 75°15'48.38"O 6°8'57.81"N hasta 75°15'47.41"O 6°8'57.39"N, a través de una canalización con una obra en concreto de una profundidad y ancho de 0.5 metros, cuyo flujo de agua entra por tubería de PVC de un diámetro

aproximado de 6" pulgadas, después de unos 30 metros, el caudal se conduce por tubería PVC hasta un tanque que represa el agua, y posteriormente se descarga con tubería a la quebrada La Tenería. Hechos evidenciados en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.

4. Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada en campo como Drenaje Sencillos N° 2 que discurre por el predio con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, pues desde las coordenadas geográficas 75°15'49.50"O 6° 8'55.67"N discurre dicha fuente hasta el punto inicial de la canalización del drenaje sencillo 1 (75°15'48.38"O 6°8'57.81"N), siendo una longitud aproximada de 80 metros; dicho tramo es el cauce natural de la fuente hídrica, no obstante, el cauce está completamente intervenido, Inicialmente discurre en canal en tierra y tubería, seguidamente en canal en concreto por la parte posterior de la edificación, hasta las coordenadas geográficas 75°15'48.31"O 6° 8'57.73"N donde los 2 drenajes se unen. Hechos evidenciados en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.
5. Intervenir área forestal protectora, correspondiente a la faja paralela de las fuentes hídricas denominadas en campo como Drenaje Sencillo N°1 y Drenaje Sencillo N°2, que discurren por el predio con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario, a través de la construcción de una estructura tipo edificio -para el momento de la visita con cinco (05) pisos-, localizado a una distancia de un (01) metro de los canales de ambas fuentes hídricas. Hechos evidenciados en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.
6. Intervenir la ronda hídrica de protección de la quebrada La Tenería con una actividad no permitida consistente en la indebida disposición de RCD y ordinarios situación evidenciada en el predio identificado con FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario en fecha 16 de julio de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tienen los señores **JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.808 y **LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.885.135, en calidad de propietarios identificado con FMI 018-103348 y a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.** identificada con Nit 900474198 – 8 representada legalmente por la señora Eliana Maria Arbeláez Álzate 1.038.407.657, en calidad de constructora.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-08942 del 3 de junio de 2022
- Escrito con radicado CS-14123 del 28 de diciembre de 2022
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0115-2023 del 30 de enero de 2023.
- Informe técnico de queja con radicado IT-00789-2023 con fecha de 14 de febrero de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 17 de febrero de 2023, para el predio identificado con FMI:018-103348.



- Informe técnico IT-06616-2024 del 2 de octubre de 2024
- Consulta realizada en el RUES el día 21 de octubre de 2024, sobre la sociedad INGEURBANISMO S.A.S.
- Consulta realizada en el VUR, el día 22 de octubre de 2024, para el predio identificado con FMI:018-103348.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores **JAIME DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.808 y **LEYDY JOHANA DUQUE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.885.135, y a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.** identificada con Nit. 900474198 – 8 representada legalmente por la señora Eliana María Arbeláez Álzate 1.038.407.657, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la medida preventiva de suspensión impuesta a través de la Resolución N° RE-00717 del 21 de febrero de 2023, se encuentra vigente por lo cual su incumplimiento será considerado como circunstancia agravante de responsabilidad dentro de la presente investigación sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JAIME DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ**, **LEYDY JOHANA DUQUE RAMÍREZ** y a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.**, para que procedan de inmediato con las siguientes actividades:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los cuerpos de agua que discurren por el predio con FMI: FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario.
2. Abstenerse de realizar intervenciones sobre las rondas de protección hídrica de los cuerpos de agua que discurren por el predio con FMI: FMI 018-103348 ubicado en la vereda La Tenería del municipio de El Santuario.
3. Realizar una adecuada disposición de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- y Ordinarios que se encuentran en el inmueble FMI 018-103348 y con los cuales se está interviniendo la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el inmueble.
4. Alregar Copia de las Autorizaciones Ambientales y Municipales con las que cuenten para la realización de las actividades evidenciadas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, para que de acuerdo con el cronograma y logística interna, proceda con la realización de una nueva visita de campo, en la cual deberá: **(1)** verificar el estado de cumplimiento de la Resolución N° RE-00717 del 21 de febrero de 2023 por medio de la cual se impuso una medida preventiva y los requerimientos realizados en la presente



actuación, **(2)** En relación con el Drenaje Sencillo N° 2, deberán especificarse las características, ubicación y medidas de las intervenciones realizadas, **(3)** En relación con la estructura tipo Edificio identificada en el inmueble, se deberá constatar las áreas que se encuentran interviniendo las rondas de protección de los cuerpos de agua del inmueble. **(4)** Sobre las obras de ocupación de cauce identificadas en el inmueble y las intervenciones de las rondas hídricas, se deberá conceptuar si estas afectan de manera grave la dinámica del ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación al Municipio del Santuario para lo de su conocimiento y competencia, en relación con las obras constructivas y de urbanismo identificadas en el inmueble, así mismo con el fin de que informe los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas sobre el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

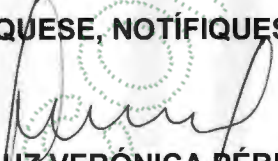
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIME DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ, LEYDY JOHANA DUQUE RAMÍREZ** y a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 056970341501

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jimenez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente